

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00808-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indique con exactitud si la acción incoada es de responsabilidad civil **contractual o extracontractual**, toda vez que en el encabezado hace alusión a la primera y en las pretensiones a la segunda. En caso de ser contractual, deberá aportar el respectivo contrato y de ser extracontractual deberá corregir los mandatos en tal sentido.

2. Enuncie los canales digitales en los cuales reciben notificaciones personales los demandantes y el conjunto accionado.

3. Incorpore la dirección física en la cual el apoderado puede ser notificado.

4. Aporte nuevamente los registros civiles de nacimiento de Diana Carolina y Oscar Eduardo Valbuena Diaz, toda vez que los arrimados son ilegibles.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ